



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **KAREN TATIANA DIAZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.950.045** y **OVEL OBDULIO MARULANDA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.044.493** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL META**, identificada con el Nit **No.892.000.148-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 8046.

1.- SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.175.044,00), por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$709.803,00), por concepto de intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagare anexo a la presente demanda desde el **01/05/2015 hasta el 01/07/2016**.

1.2.- Por concepto de los intereses moratorios contenidos y aceptados en el pagaré desde el día **01/12/2017** hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2020-00690-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd27b6350444c5d73dbc1ef4ed5a910d8db30c6c883e144bb9c647974ebc684e**

Documento generado en 07/02/2024 11:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **KAREN TATIANA DIAZ GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.950.045** y **OVEL OBDULIO MARULANDA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.044.493**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$11'400.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869502b1b8063d9434ca0cba10192cb6d6d962f7c7648479980b6336eda0cf0d**

Documento generado en 07/02/2024 11:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **DUVAN JAIR URUENA MUNOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.850.164** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.900.189.642-5**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 5208302.

1.- TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$37'542.402,00), por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré objeto de la demanda.

1.1.- DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10'928.069,00), por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el **22 de abril del 2020 hasta el 04 de diciembre del 2023** fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.

1.2.- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el **05 de diciembre del 2023** hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00026-00



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c27ed0601c8c42d97fa45457e54ab228d09d9ddddd1844bfa9c27fdf08b1d9b**

Documento generado en 07/02/2024 11:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DUVAN JAIR URUENA MUNOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.850.164**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$72'700.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **DUVAN JAIR URUENA MUNOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.850.164**, como empleado de la empresa **IDENTIDAD GRAFICA AGENCIA S.A.S**. La medida se limita hasta la suma de **\$72'700.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76ba74e59cabbcb3c839773a7b6b989d938003725c4027df518b02738d95abf**

Documento generado en 07/02/2024 11:03:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **JOSE DE JESUS ALONSO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.188** y **JAIRO HUMBERTO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.331.205** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la señora **DIANA PAOLA AREVALO PUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.383.589**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35'000.000,00), como valor total de la obligación por concepto del no pago de la letra de cambio objeto de esta demanda.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del anterior título valor a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, generados a partir del día **13 de septiembre de 2022** hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00028-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6776bb1e07e4a55f45a5db73de3869d791af16ae8370409e537866d9d199706c

Documento generado en 07/02/2024 11:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **JOSE DE JESUS ALONSO MOYANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.324.188** y **JAIRO HUMBERTO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.331.205**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$52'500.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42223d9bed46dbe008bbc4ff59e49cb6c24f8cde8b7d354c92b6ae070aff929**

Documento generado en 07/02/2024 11:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los herederos indeterminados del causante **LEONIDAS ROMERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No.1.508.060** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **FUNDACIÓN COLOMBIA TIERRA PROMETIDA**, identificada con el Nit **No.830.123.570-6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000,00), por concepto de saldo de la cuota inicial, exigible desde el 21 de marzo del 2013.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota inicial, exigible desde el 21 de marzo de 2013.

2.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de abril del 2013.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de abril de 2013.

3.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de mayo del 2013.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de mayo de 2013.

4.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de junio del 2013.

4.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de junio de 2013.

5.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de julio del 2013.

5.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de julio de 2013.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00029-00



6.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de agosto del 2013.

6.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de agosto de 2013.

7.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de septiembre del 2013.

7.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de septiembre de 2013.

8.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de octubre del 2013.

8.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de octubre de 2013.

9.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de noviembre del 2013.

9.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de noviembre de 2013.

10.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de diciembre del 2013.

10.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de diciembre de 2013.

11.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de enero del 2014.

11.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de enero de 2014.

12.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de febrero del 2014.

12.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de febrero de 2014.

13.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de marzo del 2014.

13.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de marzo de 2014.

14.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de abril del 2014.



14.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de abril de 2014.

15.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de mayo del 2014.

15.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de mayo de 2014.

16.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de junio del 2014.

16.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de junio de 2014.

17.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de julio del 2014.

17.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de julio de 2014.

18.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de agosto del 2014.

18.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de agosto de 2014.

19.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de septiembre del 2014.

19.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de septiembre de 2014.

20.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de octubre del 2014.

20.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de octubre de 2014.

21.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de noviembre del 2014.

21.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de noviembre de 2014.

22.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de diciembre del 2014.

22.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de diciembre de 2014.



23.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de enero del 2015.

23.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de enero de 2015.

24.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de febrero del 2015.

24.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de febrero de 2015.

25.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de marzo del 2015.

25.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de marzo de 2015.

26.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de abril del 2015.

26.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de abril de 2015.

27.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de mayo del 2015.

27.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de mayo de 2015.

28.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de junio del 2015.

28.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de junio de 2015.

29.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de julio del 2015.

29.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de julio de 2015.

30.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de agosto del 2015.

30.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de agosto de 2015.

31.- CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00), por concepto de la cuota dejada de pagar, exigible desde el 22 de septiembre del 2015.



31.1.- Por concepto de intereses moratorios por la cuota exigible desde el 22 de septiembre de 2015.

32.- CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000,00), por concepto de la última cuota del valor inicial a pagar de los honorarios de los servicios prestados, exigible desde el 22 de octubre de 2015.

32.1.- Por concepto de intereses moratorios por el saldo insoluto correspondiente a la última cuota del valor inicial a pagar de los honorarios de los servicios prestados – Subsidiado – exigible desde el 22 de octubre de 2015.

33.- UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'790.000,00), por concepto del restante de los honorarios de los servicios prestados, correspondiente al valor del subsidio perdido, exigible desde el 22 de noviembre de 2015.

33.1.- Por concepto de intereses moratorios por el restante de los honorarios de los servicios prestados, correspondientes al valor del subsidio perdido exigible desde el 22 de noviembre de 2015.

34.- OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00), por concepto de Clausula Penal estipulada en la Cláusula Décimo Segunda del contrato de consultoría No.1.508.060 firmado el día Veinte (20) de marzo de 2013.

35.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Con arreglo en el artículo 293 del C.G. del P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LEONIDAS ROMERO**, la cual se cumplirá en los términos señalados en los artículos 108 y 293 del C.G.P. **POR SECRETARIA** inscribase en el registro único de personas emplazadas y de acuerdo a la ley 2213 de 2022 que prevé la forma de emplazar.

C.- Se reconoce personería jurídica al señor **JOSE DUMAR FIGUEREDO FRANCO**, como representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c354f5930226a9c82894e6505416cc16ca284c108e862caab339931342f8558**

Documento generado en 07/02/2024 11:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO – META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-128184** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **LEONIDAS ROMERO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No.1.508.060**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Danny Cecilia Chacon Amaya

Firmado Por:

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00029-00

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc26b0cb6864b8a5a614b8dec49ad78b34a1ae5e07a868c53409847ee93573a**

Documento generado en 07/02/2024 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda de PERTENENCIA por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 9 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibidem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por la entidad competente para esta clase de procesos, dado que es el único que determina la cuantía.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839febe5bbeba54f988b49177627c1d532c89a719b552d3a50a80883cd917f67**

Documento generado en 07/02/2024 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **CRISTIAN GUILLERMO PRIETO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.846** y **JOHN ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.94.492.552**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL META - UNIMETA**, identificada con el Nit **No.892.099.267**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No. 188.

1.- CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$5´743.727,00), por el valor del capital de la obligación contenida dentro del referido pagaré.

1.1.- Por los intereses moratorios al máximo permitidos por la superintendencia financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **ADRIANA BOCANEGRA TRIANA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e7ea1cebcd03aeedd7752adccf48963239a99b60849f43cd18331eed24b56b**

Documento generado en 07/02/2024 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 y 466 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-64256** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **CRISTIAN GUILLERMO PRIETO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.846**. Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **CRISTIAN GUILLERMO PRIETO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.846** y **JOHN ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.94.492.552**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$8'600.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

3.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CRISTIAN GUILLERMO PRIETO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.846**, como empleado de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA ELECTRIFICADORA DEL META – COTREM**. La medida se limita hasta la suma de **\$8'600.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00032-00



4.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **JOHN ALEXANDER JARAMILLO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.94.492.552**, como empleado de la **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO DE LA ORINOQUÍA – COORINOQUIA**. La medida se limita hasta la suma de **\$8'600.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:

Danny Cecilia Chacon Amaya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208284f496cc1c8cf7e6493572c3966f7f4f949837c6f9b915f36e8d504489f**

Documento generado en 07/02/2024 11:05:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **YURY CAROLINA PARRADO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.122.123.015** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificada con el Nit **No.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 224280000106.

1.- CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$130.772,00), correspondiente al valor a capital de la cuota que debió ser cancelada el día **15 de agosto de 2023**, valor desagregado del capital total acelerado conforme a plan de amortización de préstamo correspondiente.

1.1.- TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$335.887,00), correspondiente al interés corriente del total de la obligación, aplicable a la cuota a pagar del mes de agosto de 2023 causados desde el **16 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023** conforme a plan de amortización gradual.

1.2.- Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el **16 de agosto de 2023**, fecha en que la cuota del mes de agosto de 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

2.- CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$132.085,00), correspondiente al valor a capital de la cuota que debió ser cancelada el día **15 de septiembre de 2023**, valor desagregado del capital total acelerado conforme a plan de amortización de préstamo correspondiente.

2.1.- TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$371.899,00), correspondiente al interés corriente del total de la obligación, aplicable a la cuota a pagar del mes de septiembre de 2023 causados desde el **16 de agosto de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023** conforme a plan de amortización gradual.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00033-00



2.2.- Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el **16 de septiembre de 2023**, fecha en que la cuota del mes de septiembre de 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

3.- CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$133.328,00), correspondiente al valor a capital de la cuota que debió ser cancelada el día **15 de octubre de 2023**, valor desagregado del capital total acelerado conforme a plan de amortización de préstamo correspondiente.

3.1.- QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$566.540,00), correspondiente al interés corriente del total de la obligación, aplicable a la cuota a pagar del mes de octubre de 2023 causados desde el **16 de septiembre de 2023 hasta el 15 de octubre de 2023** conforme a plan de amortización gradual.

3.2.- Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el **16 de octubre de 2023**, fecha en que la cuota del mes de octubre de 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

4.- CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$134.500,00), correspondiente al valor a capital de la cuota que debió ser cancelada el día **15 de noviembre de 2023**, valor desagregado del capital total acelerado conforme a plan de amortización de préstamo correspondiente.

4.1.- QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$565.368,00), correspondiente al interés corriente del total de la obligación, aplicable a la cuota a pagar del mes de noviembre de 2023 causados desde el **16 de octubre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023** conforme a plan de amortización gradual.

4.2.- Más los intereses comerciales moratorios a la máxima legal vigente desde el **16 de noviembre de 2023**, fecha en que la cuota del mes de noviembre de 2023 se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

5.- SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$60.445.592,97), correspondiente al saldo insoluto acelerado del preciado crédito representado en el pagaré objeto de la demanda.

5.1.- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida para créditos de vivienda, los cuales se deben liquidar sobre el saldo del capital insoluto, calculados a partir del día de la presentación de demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

PAGARÉ No. 02-02525190-02.



6.- NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.839.811,77), como capital, representados en el pagaré objeto de la demanda que contiene la obligación No.9911759641.

6.1.- Más los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el día **08 de noviembre de 2023** fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

7.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983fcd04a025f2ebefb949f507d8d8e63a11074f1284c7d21565d8c9cfa3469b**

Documento generado en 07/02/2024 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-213147** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YURY CAROLINA PARRADO CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.122.123.015**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b4d837909a8660477d393534a48d1580ee294ba9b62de460969c549afa8f15**

Documento generado en 07/02/2024 11:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **CESAR MEDARDO SUAREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.338** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del señor **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.052.334**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00), como valor total de la obligación por concepto del no pago de la letra de cambio objeto de esta demanda.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios del anterior titulo valor a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, generados a partir del día **15 de febrero de 2022** hasta el día en que se realice el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL**, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6875ffcb96b0e409ef749e6f855787e56fa84d58c1074ab2b674e086e32c37**

Documento generado en 07/02/2024 11:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **CESAR MEDARDO SUAREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.338**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$2´400.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CESAR MEDARDO SUAREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.066.338**, como empleado de la **POLICIA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$2´400.000,00**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17929c8ef20c61cf3ef5f6852dba1796328f442a5abea268b25556ed7fb66d88**

Documento generado en 07/02/2024 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **EDICSON ENRIQUE AGUDELO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.134** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la sociedad **MAXILLANTAS LTDA**, identificada con el Nit **No.822.006.781-3**, las siguientes cantidades de dinero:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. 16652.

1.- UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1'507.000,00), por el saldo insoluto de la obligación contenida en la factura de venta objeto de esta demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación la factura de venta objeto de esta demanda, liquidado a la tasa máxima autorizada por ley, causado desde el **21 de diciembre de 2022** hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. 17318.

2.- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$374.000,00), por el saldo insoluto de la obligación contenida en la factura de venta objeto de esta demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el valor de la obligación la factura de venta objeto de esta demanda, liquidado a la tasa máxima autorizada por ley, causado desde el **22 de diciembre de 2022** hasta el día en que se haga efectivo el pago de la misma.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el

Proceso No. 50-001-40-03-007-2024-00037-00



derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6df1b4d278da31fad4aa7f780ab72d9db8649924b678eb0b1cb3fcf1120012**
Documento generado en 07/02/2024 11:07:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **EDICSON ENRIQUE AGUDELO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.134**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$2´800.000,oo**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **EDICSON ENRIQUE AGUDELO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.86.076.134**, como empleado de la **GOBERNACIÓN DEL META**. La medida se limita hasta la suma de **\$2´800.000,oo**.

Líbrese los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3237ca1e3f0ef4e0c45a0905e0035816729375e4c8e8218be9a48b8d263f169f

Documento generado en 07/02/2024 11:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00038-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificada con el Nit **No.860.051.894-6**, contra el señor **ANDRÉS FELIPE REY PIMENTEL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.016.002.106**, por lo que el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) vehículo de **PLACAS CVA-360**, Marca TOYOTA, Modelo 2008, color NEGRO NACARADO, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A. BIC** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda**.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado **SERGIO DAVID RÍOS TORRES**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

RADICADO 50-001-40-03-007-2024-00038-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8375c3c777a02f86d0724da630e1376c6deb3b574459d5329cd4b1b44f148ac**

Documento generado en 07/02/2024 11:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 2 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

2.- Se debe informar el número de identificación de la parte demandada y si se desconoce debe manifestarse en el escrito de la demanda.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **TRIANA, URIBE & MICHELSEN LTDA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 08/02/2024.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA

PROCESO No.50-001-40-03-007-2024-00039-00

Firmado Por:
Danny Cecilia Chacon Amaya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1a7eb69a91b231489c88bca8a67e0094579a6ab05619e7e72b8634791adf7c**

Documento generado en 07/02/2024 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de las garantías procesales, solicítese apoyo a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que brinden acompañamiento para el día de la diligencia.

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de las garantías procesales, solicítese apoyo a la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que brinden acompañamiento para el día de la diligencia.

Por secretaria oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 08/02/2024.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA